

RESOLUCIÓN 035-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. De igual forma, el artículo 424 establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en los números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, relativo a los principios y reglas para los concursos de oposición y méritos, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la Fase de Méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: / 1. Formación académica; / 2. Experiencia laboral y profesional; / 3. Capacitación recibida; / 4. Capacitación impartida; / 5. Publicaciones”*;
- Que** el artículo 37 segundo inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura (...)”*;
- Que** el artículo 100 número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como deberes de las y los servidores de la Función Judicial: *“(...) 11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza (...)”*;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar*

(...) a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo, establecen que, este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; y, que en esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo;
- Que** los artículos 3, 4, 9, 14, 16, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo, contemplan los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, proporcionalidad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima que deben aplicar los organismos que conforman el sector público;
- Que** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*;
- Que** el artículo 55 número 2 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: / 2. Reglamentación interna.(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”*;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;
- Que** mediante Resolución 101-2023 de 13 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 03 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 100 NÚMERO 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, NORMAR LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**;
- Que** mediante sentencia dentro de la acción de protección No. 17203-2023-06072, interpuesta por el doctor José Gabriel Terán Naranjo en contra del Consejo de la Judicatura, como medidas de reparación dispuso:

*“*Que se retrotraiga el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, al momento de la vulneración de los derechos constitucionales del doctor José Gabriel Terán Naranjo, esto es, a que se le notifique con los parámetros para la evaluación de los 2 exámenes de confianza.*

**Al haber el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria No. 190-2023, resuelto la suspensión del Concurso Público de Méritos y Oposición,*

Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, debe verificar los parámetros para la rendición de los exámenes de confianza, de manera puntual se debe revisar las actuaciones y parámetros establecidos para los exámenes de confianza, en los que se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y así garantizar el ejercicio de los derechos de los postulantes dentro del concurso.

**Dependiendo de lo que resuelva el Consejo de la Judicatura respecto de la suspensión del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, una vez que se cumpla con la revisión de las actuaciones suscitadas dentro del mismo, los postulantes rindan el examen de confianza garantizando sus derechos constitucionales como son la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de motivación, transparencia y publicidad.*

**El Consejo de la Judicatura debe publicar el contenido de la sentencia (escrita) en la página web institucional por el lapso de 30 días.*

**El Consejo de la Judicatura debe instruir al personal institucional a cargo de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social a efecto de que cumplan con los principios y reglas del debido proceso dentro de todos los concursos que se lleven a cabo”;*

- Que** mediante Resolución 032-2024 de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, en el cual los artículos 61 y 62 consideran la aplicación de los exámenes de confianza dando cumplimiento al artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2024-0235-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico CJ-DNTH-SE-2024-010, ambos de 16 de febrero de 2024, referente a: “**LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN SOBRE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA DE LA RESOLUCIÓN 101-2023 DE 13 DE JUNIO DE 2023**”;
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2024-1468-M de 19 de febrero de 2024, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la emisión del criterio jurídico y proyecto de resolución para la derogatoria de la Resolución 101-2023 por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-1491-M de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2024-0235-MC, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SE-2024-010, ambos de 16 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular CJ-DNJ-2024-0041-MC de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 101-2023, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Derogar la Resolución 101-2023 de 13 de junio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que en un plazo máximo de veinte días, elabore la metodología técnica con los niveles de desarrollo y parámetros idóneos para la aplicación y valoración de los exámenes de confianza, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 100 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ
Fecha: 2024.02.21 15:43:29
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/02/2024 15:20

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ
RIOS

Firmado
digitalmente
por SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaría General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

JB